

Examinado, leído la posesion de dho Oficio con su anexo,
y Lugar en el Banco de dicho que le corresponde. Y acordado se copie el título en el Libro de Cuentas de
y se vuelva original con testimonio de este Acuerdo.

Enero el Sr. Juan Carrillo, Residor.

Ora en que se ha de
señalar la can.

La Dn. Acuerdo que la providencia establecida, para la
señalar en que se ha de señalar las Camerarias publicas
se ayre enmienda, desde primero de Octubre, hasta fin
de febrero, alas siete de la noche; Y el resto del año
a las nueve de ella, y asi se haga saber a los fieles para
que lo tengan entendido.

Se salga en gran
pidiendo approval
de arto de los
Consejo en el au.
de la canizada.

La Dn. de Vista de lo que ha manifestado el Sr. D. Lopez
Anillaneda Residor, Procurador Real. Y habiendole participado
de por el Procurador de Granada, como Demandador de
proble de la canizada, solicita en aquella Chancilleria la
asistencia de el ayuntamiento de dho Lugar, sin embargo de
los justificados motivos con que el Sr. Conesidor ha demandado
nada se veinda el Contrato, por las nulidades que con
tiene, y es juicio notable que se sigue a los propios de Comunidad
Cura, Kava que se ha seguido contra dho ayuntamiento
su parciales, Y asi lo hace presente a la Ciudad para que se le
pueda se salga coadyubando la instancia judicial, y que
se lleve a debido efecto el auto proveydo por el Sr. Conesidor
Y haviendolo visto, y las demas expresiones hechas en el
arumpo, con que se ha cumplido la justificacion con que se ha pro
vedido, y las razones de justicia que han embuido al Sr.
Conesidor, para no desfar con venido tan grave perjuicio
en las rentas de propios, y remates subusidos. Acordo que
dho Sr. D. Lopez Anillaneda escriba al Procurador de esta
Ciu. en la de Granada, salga en su nombre, pidiendo la con
firmacion de los autos del Sr. Conesidor, cuyo fin pae
trigue quantas diligencias judiciales y extrajudiciales con
viendan hasta sus Logos, veniendole testimonio de este
Acuerdo, y se escriba a los Srs. de la Sala donde pende, como
lo uben entendido los Caballeros Comisarios de Cuentas.

Se conuan al pie de
quintas puestas de
Dn. de la Dn.

La Dn. teniendo presente que se ha cumplido el primer
año del ayuntamiento de propios de la canizada, y que por
el mismo hecho del privilegio que goza de que las rentas
sigan el curso, que las deales no obran en el fin que
dienta sobre que se veinda el referido ayuntamiento, des
anda a mayor valor del. Acordo que se haga saber
por voz de Regenero, Alternando las quintas puestas.